

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto de Uso Mixto Pizarra P.H.
Demandado	Constructora Capital Medellín S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00744 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Conducta concluyente. Comparte expediente

El 13 de abril de la presente anualidad (Doc.08 y 09), la apoderada de la parte demandante allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada a la parte demandada el 23 de marzo de 2023, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos que hacen parte integral de la demanda**, dado que no se remitió el certificado de deuda que se aportó con el memorial que subsanó los requisitos exigidos (Doc.04), razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta.

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el representante legal de la sociedad demandada en el memorial allegado al correo electrónico institucional el 12 de abril del año que avanza (Doc.06), y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la ejecutada **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, del auto con fecha 1 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha

Dicha notificación se entiende realizada desde el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 12 de abril de 2023 (Doc.17).

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con la ejecutada, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en los numerales tercero y cuarto de la referida providencia (5 días para pagar o 10 para presentar excepciones), sin perjuicio de las excepciones de mérito ya presentadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62506c379fc78ebfe2d8e38edc15c744c18e2f96ae7c65e3c3c7069308ee38a7**

Documento generado en 26/04/2023 07:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto de Uso Mixto Pizarra P.H.
Demandado	Constructora Capital Medellín S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00744 00
Providencia	Requiere parte actora

El 13 de abril de la presente anualidad (Doc.22 y 23), la apoderada de la parte actora allega la notificación electrónica realizada al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático.

Previo a determinar la efectividad de dicha notificación, se requiere a la profesional del derecho, para que aporte las evidencias correspondientes al correo electrónico de la referida persona jurídica, ya que el Despacho consultó la base de datos a la que tiene acceso y no encontró certificado donde conste la dirección electrónica a la que fue remitida.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0f9ebf3a4fd181504f23b1c1ae0c8038b81a2494741017b5044ee065cd6bd5

Documento generado en 26/04/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>